

ORDEN DE TRABAJO No. 612 de 2016

RESOLUCION No. **784** **D** 4 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN”.

La Alcaldesa Local de Engativá en ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, el Decreto Distrital 190 DE 2004.

VISTOS

Entrar a decidir el Despacho lo que en derecho corresponde sobre la **Orden de trabajo No. 612 DE 2016**, iniciado contra el predio de la **CALLE 49 No. 71-02**, por presunta infracción a Régimen Urbanístico y Obras.

ANTECEDENTES

Mediante radicado 20161020132132, se recibe comunicación por parte de Secretaria de Movilidad en el cual informan de obra sin plan de manejo de tránsito.

El 14 de julio de 2016, se inicia averiguación preliminar mediante Orden de Trabajo No. 612 de 2016.

El día doce (04) de octubre de 2016 la Arquitecto Andrés Sanmiguel Beltrán, Profesional adscrito a la Coordinación Normativa y Jurídica, presenta informe técnico sobre visita realizada en la Carrera 71 No. 48A-46, con el fin de verificar la presunta infracción al régimen de obras y urbanismo, allí se pudo concluir que: *"El 04-10-2016 se realizó visita de inspección ocular al predio en referencia según OT 612 (OBRAS), con el objeto de VERIFICAR SI LAS OBRAS REALIZADAS O QUE SE ESTAN REALIZANDO SE AJUSTAN A LA LC 16-5-0308. El predio se encuentra ubicado Calle 49 No. 71-02, identificado con el código del sector 0055043009, perteneciente a la UPZ 31 SANTA CECILIA, Barrio NORMADIA, su uso es residencial, se puede observar una construcción de 3 pisos, de los cuales el 1 piso es de parqueaderos y este piso es no habitable, los otros dos pisos son habitables, hice un recorrido por toda la edificación constatando que lo construido concuerde con lo aprobado en la licencia de construcción y en los planos. En conclusión esta edificación cumple con toda las normas urbanas vigentes"*.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Habiendo expuesto la información anterior, es necesario hacer mención del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que establece lo siguiente:

D 4 ENC 2017

“ARTÍCULO 3. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción [...].

(...)

“En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado” (Negrilla fuera de texto).

En el mismo sentido se ha pronunciado a la Corte Constitucional en varias sentencias, una de ellas la C- 826 de 2013; en la cual, luego de hacer un profundo análisis del principio de eficacia y eficiencias, concluye lo siguiente.

“En este orden de ideas, es evidente para esta Corporación que el principio de eficacia impide que las autoridades administrativas permanezcan inertes ante situaciones que involucren a los ciudadanos de manera negativa para sus derechos e intereses. Igualmente, que la eficacia de las medidas adoptadas por las autoridades debe ser un fin para las mismas, es decir, que existe la obligación de actuar por parte de la administración y hacer una real y efectiva ejecución de las medidas que se deban tomar en el caso que sea necesario, en armonía y de conformidad con el debido proceso administrativo”.

Es así como luego de haber mencionado la importancia de los principios propios de las actuaciones administrativas, es lógico concluir que es en virtud del principio de eficacia que se rige, no solo la actuación objeto del presente estudio, si no todas aquellas que se adelanten en cabeza de esta Alcaldía, por lo que, antes de llegar a un resultado, se debe verificar el cumplimiento de la finalidad propuesta al momento en que se iniciaron las investigaciones respectivas.

Es por ello que, una vez hecha la verificación por parte del funcionario adscrito a esta dependencia de la licencia de construcción aportada por el administrado con la obra realizada y viendo la congruencia de estas, no tendría sentido que este Despacho siguiera con las diligencias de averiguación preliminar, puesto que no hay la motivación necesaria de la que se habla en el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, para imponer algún tipo de sanción establecido en la Ley 810 de 2003, más aun si se considera el hecho de que se aporta la respectiva licencia de construcción.

No obstante, lo anterior no es óbice para que esta Dependencia, enmarcada dentro de sus obligaciones legales y administrativas, ordene la reapertura del expediente con el fin de corregir, supervisar e intervenir cualquier tipo de irregularidad que se pueda presentar.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Engativá, en uso de sus funciones legales y por autoridad de la ley,



4 ENE 2017

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR la orden de trabajo No. 612 de 2016, por no evidenciar infracción al régimen de obras y urbanismo, además por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo previa desanotación en los libros radicadores y del sistema Sí Actúa.

SEGUNDO: ADVERTIR, no obstante la decisión tomada en la presente resolución, la administración según el régimen sancionatorio establecido en el C.P.A.C.A., podrá iniciar la actuación que en derecho corresponda de generarse nuevos hechos que así lo requieran.

TERCERO: INFORMAR, que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante la Alcaldía Local de Engativá y en subsidio el de apelación ante el Consejo de Justicia en el efecto suspensivo, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desjifación del edicto, según el caso, en los términos establecidos por la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
ANGELA VIANNEY ORTÍZ ROLDÁN
 Alcadesa Local de Engativá

Proyectó: Danny Lissett Gómez Méndez – Abogada CNJ
 Revisó: Zully Argenis Tobar Alvear – Profesional Especializada
 Víctor Hugo Herrera Delgado – Asesor de Despacho
 Aprobó: Carlos Bernardo Torres - Asesor Jurídico de Despacho